



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO	Panamá, R. de Panamá	miércoles 28 de octubre de 2026	N° 30644
-----	----------------------	---------------------------------	----------

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 663
(viernes 23 de octubre 2026)

POR LA CUAL, SE DESIGNA A LA SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 371-2026-DG-DJ-AAC
(lunes 19 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DEL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INACTIVOS DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP-097
(jueves 22 de octubre 2026)

QUE ADOPTA EL MANUAL TÉCNICO PARA LA GRADUACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PESCA Y ACUICULTURA COMO ANEXO I DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ; CREA LA COMISIÓN INSTITUCIONAL PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMISTRATIVOS SANCIONATORIOS ; ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ; DEROGA LAS RESOLUCIONES ADM/ARAP No.078 DE 23 DE OCTUBRE DE 2025 Y ADM/ARAP No.065 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025; Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 22111-RTV
(miércoles 23 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA, Y, EN CONSECUENCIA, SE CANCELA EL DERECHO DE CONCESIÓN PRORROGADO PARA OPERAR EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO.801. A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 1560 KHZ.

Resolución AN N° 22126-ELEC
(jueves 24 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL MGP.11.1 EN LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE PAGO.

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Resolución N° 669-2026 D. G.
(lunes 05 de octubre 2026)

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, LA FORMA FARMACÉUTICA DE DOSIFICACIÓN DESCRITA DEL RENGLÓN ACALABRUTINIB 100MG, CÁPSULA, V.O., INCLUYENDO "COMPRIMIDOS RECUBIERTOS", EL CUAL QUEDARÁ DESCRITO ASÍ: ACALABRUTINIB 100MG, CÁPSULA O COMPRIMIDO RECUBIERTO, V.O.

ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 16-2026
(miércoles 21 de octubre 2026)

QUE PROHÍBE LA VENTA, EL EXPENDIO Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA RUTA DE LOS DESFILES PATRIOS Y DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES.

AVISOS / EDICTOS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.663
23 de octubre de 2026

“Por la cual, se designa a la Secretaria General, Encargada de la
Autoridad Nacional de Aduanas.”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar a la Secretaria General, Encargada por un período determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada **CRISANTA QUINTERO**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-735-1600, como Secretaria General, encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 26 de octubre de 2026, hasta el 29 de octubre de 2026, sin dejar de ejercer sus funciones como Asesora del Despacho.
- ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa empezará a regir a partir del 26 de octubre de 2026.
- ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[A] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA
SHEILA
LORENA - ID
8-763-1669
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

Firmado digitalmente
por [A] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA SHEILA
LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2026.10.23
16:48:59 -05'00'

[F] NOMBRE
VALDIVIESO
GONZALEZ
SORAYA LISBETH
- ID 8-441-877

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
VALDIVIESO
GONZALEZ SORAYA
LISBETH - ID 8-441-877
Fecha: 2026.10.23
14:56:05 -05'00'

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

SLV/SLH/ARVN/Mlg.



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 26 DE 10 DE 2026
[Signature]
SECRETARIO (A)





AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCION N°.371-2026 -DG-DJ-AAC

“Por la cual se ordena el pago del reconocimiento de la Prima de Antigüedad, de los servidores públicos inactivos de la Autoridad Aeronáutica Civil”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que se crea la Autoridad Aeronáutica Civil, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, la Autoridad Aeronáutica Civil está a cargo de un Director General que tiene su representación legal y es responsable de su Dirección Superior, y titular de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos confieren.

Que la Ley 9 de 1994, regula los derechos y deberes de los servidores públicos, especialmente los de Carrera Administrativa en sus relaciones con la administración pública y establece un sistema de administración de recursos humanos, para estructurar, sobre la base de méritos y eficiencia los procedimientos y normas aplicables a los servidores públicos.

Que la Ley 9 de 1994, fue modificada mediante Ley 23 de 2017, modificada mediante Ley 241 de 13 de octubre de 2021, en lo relativo al reconocimiento del pago de la prima de antigüedad de los servidores públicos, en su artículo 140 dispone lo siguiente:

“Artículo 140: El servidor público permanente transitorio o contingente o de Carrera Administrativa, cualquiera que sea la causa de finalización de funcionarios, tendrá derecho a recibir de su institución una prima de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado en la institución, desde el inicio de la relación permanente hasta su desvinculación, y el cálculo se realizará con base en el último salario devengado. En el caso de que algún año de servicio no se cumpliera entero desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente”.

Que la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, publicada en Gaceta Oficial 29398-A el viernes 15 de octubre de 2021, en su artículo 4, dispone que: “El derecho al pago de la prima de antigüedad es reconocido al servidor público permanente o transitorio o contingente o de Carrera Administrativa y de otras carreras públicas y leyes especiales, en aplicación del artículo 5 del Texto único de la Ley 9 de 1994”.

Que esta excerta legal, dispone en su artículo 8 que, “Esta Ley es de interés social y tendrá efectos retroactivos”.

Que en el caso de los Servidores Públicos, este derecho adquirido a recibir su Prima de Antigüedad, tal como lo establece la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, que modifica la Ley 23 de 2017 y la Ley 9 de 1994, será reconocido al momento de la desvinculación del servidor público de esta entidad; y pagado, según la disponibilidad presupuestaria de la Institución.



Que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en cumplimiento de la precitada Ley 241, mediante la vigencia fiscal presupuestada para el año 2025, a través de la Resolución No.243-2025-DG-DJ-AAC de 3 de julio de 2025, Ordenó el pago de la Prima de Antigüedad a los exfuncionarios, correspondiente al año 2022.

Que siguiendo ese orden de pagos, este Despacho Superior una vez hecho los análisis y cálculos correspondientes, ha determinado que la Institución cuenta con la partida presupuestaria para continuar, con la responsabilidad del pago de la Prima de Antigüedad a los exfuncionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil, correspondiente al año 2023.

Sobre el particular, el suscrito Director General, considera oportuno instruir a las Direcciones de Planificación y Presupuesto, Finanzas y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, adopten las medidas correspondientes para el trámite de las reservas presupuestarias, con la finalidad de cumplir con el pago de la Prima de Antigüedad a los ex colaboradores de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que resulta procedente mencionar, que la Institución continuará con los subsiguientes pagos pendientes de la Prima de Antigüedad, a aquellos ex servidores públicos que terminaron su relación laboral con la entidad, una vez cuente con la viabilidad presupuestaria que le permita hacer frente a esta responsabilidad.

Que de acuerdo a las facultades legales, conferidas por la Ley 22 de 29 de enero de 2003, el suscrito Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil,

EN CONSECUENCIA;

RESUELVE:

PRIMERO: ACATAR, lo normado en la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, publicada en Gaceta Oficial 29398-A, el viernes 15 de octubre de 2021, que modifica la Ley 23 de 2017 y la Ley 9 de 1994, en lo relativo al pago de la Prima de Antigüedad de los exservidores públicos.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Planificación y Presupuesto, gestione todo lo concerniente a la incorporación de los fondos presupuestarios, en el presupuesto de gastos de la Autoridad Aeronáutica Civil, en las subsiguientes vigencias fiscales, para cumplir con el reconocimiento del pago de la Prima de Antigüedad, pendiente a los exfuncionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil.

TERCERO: ORDENAR, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, que inicie las gestiones necesarias para dar cumplimiento, a lo contemplado en la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, en lo relativo al pago de la Prima de Antigüedad de los funcionarios públicos inactivos, que corresponde al año 2023.

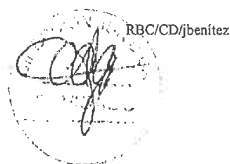
CUARTO: PUBLICAR, la presente Resolución en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 241 de 13 de octubre de 2021, Ley 9 de 1994, modificada por la Ley 23 de 12 de mayo de 2017, Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAP. RAFAEL BARCENAS CHIARI
Director General.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Firma:

[Handwritten signature]

Fecha:

[Handwritten date: Oct 23 2026]





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 097
(De 22 de octubre de 2026)

"Que adopta el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura como Anexo I de la presente Resolución; crea la Comisión Institucional para la Evaluación Técnica y Jurídica de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios; establece su organización y funcionamiento; deroga las Resoluciones ADM/ARAP No. 078 de 23 de octubre de 2025 y ADM/ARAP No. 065 de 10 de septiembre de 2025; y dicta otras disposiciones."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se realicen de manera racional, evitando su depredación y asegurando su preservación, conservación, renovación y permanencia.

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 se creó la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como la entidad rectora del Estado responsable de administrar, regular, proteger, conservar y promover el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos de la República de Panamá.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 establece como función de la Autoridad normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos necesarios para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Secretario General ejercerá las funciones que le sean asignadas por el Administrador General.

Que los artículos 36 y 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 establecen las atribuciones de la Dirección General de Investigación y Desarrollo y de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, correspondiéndoles ejercer las demás funciones que les asignen las leyes y los reglamentos.

Que el artículo 38 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 establece las funciones de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, correspondiéndole, entre otras, investigar de oficio o por denuncia los hechos relacionados con las materias de competencia



de la Autoridad, así como calificar e imponer las sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de la legislación pesquera y acuícola.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá, estableciendo el régimen jurídico para el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos y el procedimiento administrativo sancionatorio aplicable a las infracciones previstas en dicha Ley.

Que el artículo 124 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 reconoce el valor probatorio de la información obtenida mediante los sistemas de seguimiento y localización de embarcaciones y demás herramientas tecnológicas autorizadas por la Autoridad, siempre que dicha información sea debidamente analizada y certificada por los expertos competentes.

Que los artículos 129, 136 y 148 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 regulan la potestad sancionadora de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el procedimiento administrativo correspondiente y los criterios que deberán observarse para la graduación de las sanciones administrativas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 reglamenta la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y desarrolla las disposiciones aplicables a la instrucción y resolución de los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de pesca y acuicultura.

Que el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora exige que las decisiones se fundamenten en criterios objetivos, verificables y uniformes, respetando en todo momento los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, proporcionalidad, razonabilidad, motivación, transparencia y seguridad jurídica.

Que los amplios rangos previstos por la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 para la imposición de sanciones administrativas hacen conveniente contar con una metodología institucional que permita realizar un ejercicio técnico de cálculo sustentado en criterios objetivos, garantizando uniformidad en la aplicación de la Ley y fortaleciendo la debida motivación de los actos administrativos.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá elaboró el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura, como instrumento metodológico para orientar la aplicación objetiva, uniforme, razonable y proporcional de los criterios de graduación previstos en la legislación vigente.

Que el citado Manual constituye una herramienta de apoyo para el análisis técnico de los procedimientos administrativos sancionatorios y no modifica los rangos sancionatorios establecidos por la Ley ni sustituye las competencias legalmente atribuidas a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control.



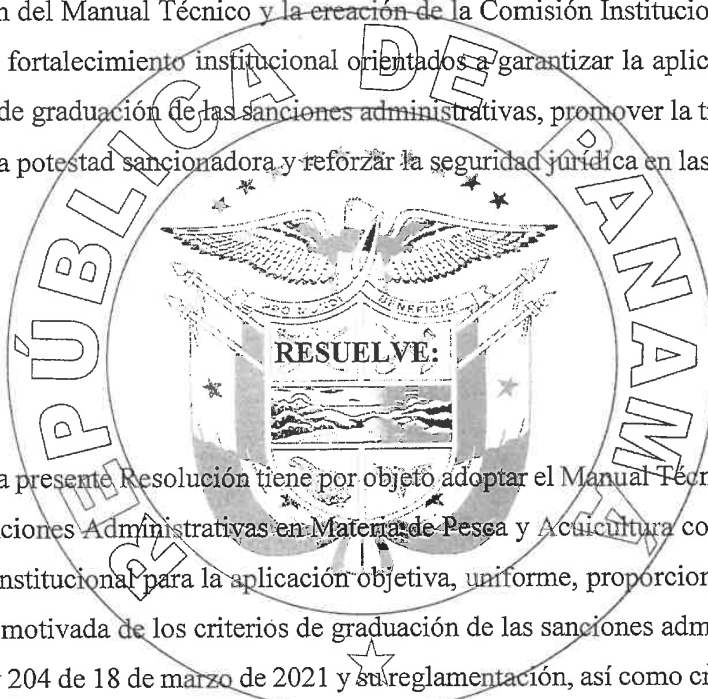


Que resulta conveniente adoptar oficialmente el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura e incorporarlo como Anexo I de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Que igualmente resulta necesario crear una Comisión Institucional de carácter permanente, técnico, interdisciplinario, consultivo y asesor, encargada de analizar los expedientes administrativos sancionatorios sometidos a su consideración, aplicar la metodología prevista en el Manual Técnico y emitir recomendaciones técnicas y jurídicas que contribuyan a la uniformidad, transparencia y motivación de las decisiones administrativas.

Que la creación de dicha Comisión no sustituye ni limita las competencias que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 atribuyen a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control para instruir, valorar y decidir los procedimientos administrativos sancionatorios.

Que la adopción del Manual Técnico y la creación de la Comisión Institucional constituyen mecanismos de fortalecimiento institucional orientados a garantizar la aplicación uniforme de los criterios de graduación de las sanciones administrativas, promover la transparencia en el ejercicio de la potestad sancionadora y reforzar la seguridad jurídica en las actuaciones de la Autoridad.



PRIMERO: La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura como instrumento metodológico institucional para la aplicación objetiva, uniforme, proporcional, transparente y debidamente motivada de los criterios de graduación de las sanciones administrativas previstas en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y su reglamentación, así como crear la Comisión Institucional para la Evaluación Técnica y Jurídica de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios y establecer su organización y funcionamiento.

SEGUNDO: Se adopta el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura, el cual se incorpora como Anexo I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma para todos los efectos legales y administrativos.

El Manual Técnico será el instrumento metodológico institucional que orientará el ejercicio técnico de cálculo de las sanciones administrativas pecuniarias, sin modificar los rangos sancionatorios establecidos por la Ley ni sustituir las competencias legalmente atribuidas a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control.

TERCERO: Créase la Comisión Institucional para la Evaluación Técnica y Jurídica de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios, como un órgano colegiado permanente, de carácter técnico, interdisciplinario, consultivo y asesor, encargado de analizar los expedientes



administrativos sancionatorios que le sean sometidos a consideración, aplicar la metodología prevista en el Manual Técnico y emitir recomendaciones técnicas y jurídicas no vinculantes.

La Comisión desarrollará sus funciones con plena observancia de los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, proporcionalidad, transparencia, confidencialidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Las recomendaciones emitidas por la Comisión no constituirán decisiones administrativas ni limitarán las competencias legalmente atribuidas a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control.

CUARTO: Corresponderá a la Comisión:

1. Analizar los expedientes administrativos sancionatorios sometidos a su consideración.
2. Evaluar los elementos técnicos, científicos y jurídicos incorporados al expediente administrativo.
3. Aplicar la metodología contenida en el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura.
4. Realizar el ejercicio técnico de cálculo del monto de la sanción administrativa que se estime procedente recomendar, cuando corresponda.
5. Emitir recomendaciones técnicas y jurídicas debidamente motivadas.
6. Verificar la correcta aplicación de los criterios de graduación establecidos en la Ley, su reglamentación y el Manual Técnico.
7. Promover la uniformidad de criterios institucionales en la evaluación de los procedimientos administrativos sancionatorios.
8. Velar porque el ejercicio técnico de cálculo y las recomendaciones emitidas queden debidamente sustentados y consignados en el Acta correspondiente.
9. Emitir opiniones técnicas cuando sean solicitadas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control durante la tramitación de los recursos administrativos.
10. Ejercer las demás funciones consultivas compatibles con su naturaleza que le asigne el Administrador General.

QUINTO: La Comisión Institucional para la Evaluación Técnica y Jurídica de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios estará integrada por:

1. El Administrador General
2. El Director General de Inspección, Vigilancia y Control, quien ejercerá la Presidencia de la Comisión.
3. El Secretario General, o quien este designe.
4. El Director General de Ordenación y Manejo Integral, o quien este designe.





5. El Director General de Investigación y Desarrollo, o quien este designe.
6. El Jefe del Centro de Control y Seguimiento Pesquero, o quien este designe.
7. El Jefe de la Unidad para el Seguimiento de los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera, o quien este designe.

Los miembros señalados en los numerales 3 al 7 tendrán derecho a voz y voto.

El Administrador General y El Director General de Inspección, Vigilancia y Control, participará con derecho a voz y ejercerá las funciones previstas en la presente Resolución, sin derecho a voto, en atención a que corresponde a dicha Dirección General la valoración integral del expediente y la adopción de la decisión administrativa que legalmente proceda dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

Cuando la naturaleza del expediente así lo requiera, podrán participar en las sesiones, con derecho a voz y sin voto, servidores públicos, especialistas, peritos o asesores de la Autoridad cuya intervención resulte necesaria para el adecuado análisis del asunto sometido a consideración.

Las designaciones de representantes deberán constar por escrito mediante nota o correo electrónico institucional y mantendrán su vigencia mientras no sean modificadas o revocadas.

SEXTO: La Presidencia de la Comisión será ejercida por el Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), a quien corresponderá coordinar y dirigir el funcionamiento de la Comisión, así como velar por el adecuado desarrollo de sus sesiones y el cumplimiento de las disposiciones aplicables; son funciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

1. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
2. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión.
3. Declarar la apertura y clausura de las reuniones.
4. Conceder el uso de la palabra y dirigir las deliberaciones.
5. Velar por el cumplimiento del orden del día.
6. Solicitar la participación de la Unidad Técnica de Sustanciación o de los especialistas invitados, cuando resulte necesario para ampliar aspectos técnicos o jurídicos relacionados con el expediente sometido a consideración de la Comisión.
7. Ordenar la realización del ejercicio técnico de cálculo previsto en el Manual Técnico, cuando corresponda.
8. Velar por que las deliberaciones y recomendaciones de la Comisión se desarrollen de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley, sus reglamentos, el Manual Técnico y la presente Resolución.
9. Suscribir, conjuntamente con el Secretario de la Comisión, las actas correspondientes a las reuniones celebradas.



10. Remitir las actas y las recomendaciones emitidas por la Comisión a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, para su incorporación al expediente administrativo correspondiente.

SÉPTIMO: La Comisión contará con un Secretario, el cual será el jefe de fiscalización de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control o de la Secretaría General, quien actuará con derecho a voz y sin voto.

Corresponderá al Secretario de la Comisión:

1. Preparar y remitir las convocatorias.
2. Elaborar el orden del día de cada sesión.
3. Verificar la asistencia de los miembros e informar al Presidente sobre la existencia del quórum.
4. Llevar el registro de asistencia.
5. Levantar las Actas de las reuniones.
6. Incorporar al Acta las recomendaciones emitidas por la Comisión y el resultado del ejercicio técnico de cálculo cuando corresponda.
7. Custodiar las Actas, registros y demás documentos de la Comisión.
8. Tramitar la firma de las Actas por los miembros participantes.
9. Expedir las certificaciones autorizadas por el Presidente de la Comisión.
10. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión.
11. Desempeñar las demás funciones administrativas que le asigne el Presidente para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

OCTAVO: La Comisión contará con una **Unidad Técnica de Sustanciación**, integrada por el secretario de la Comisión y los abogados del Departamento de Fiscalización e Investigación de Infracciones de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, que tengan asignada la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios.

La Unidad Técnica de Sustanciación constituirá el cuerpo de apoyo técnico y jurídico permanente de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar los expedientes que serán sometidos a consideración de la Comisión.
2. Verificar que los expedientes cuenten con la documentación necesaria para su análisis.
3. Preparar los expedientes y la documentación de apoyo correspondiente.
4. Elaborar una ficha técnica o resumen ejecutivo de cada expediente.
5. Presentar y sustentar ante la Comisión los antecedentes de hecho y de derecho del procedimiento administrativo sancionatorio.





6. Exponer los resultados de la investigación preliminar y las pruebas incorporadas al expediente.
7. Brindar las explicaciones técnicas y jurídicas que sean requeridas por los miembros de la Comisión.
8. Colaborar con el Secretario de la Comisión en la elaboración de las Actas.
9. Las demás funciones de apoyo técnico y jurídico que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

Los integrantes de la Unidad Técnica de Sustanciación participarán en las reuniones con derecho a voz y sin voto. Su intervención se limitará a la presentación y sustentación de los expedientes.

NOVENO: La Comisión ejercerán sus funciones con independencia técnica, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y estricto apego a la Constitución Política, la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura y la presente Resolución.

Las recomendaciones emitidas deberán fundamentarse exclusivamente en los elementos que consten en el expediente administrativo; las disposiciones legales aplicables y la metodología establecida en el Manual Técnico.

DÉCIMO: La Comisión celebrará reuniones ordinarias, como mínimo, una (1) vez al mes, previa convocatoria realizada por el Presidente por conducto del Secretario de la Comisión.

Cuando la naturaleza, complejidad, urgencia o interés institucional de los asuntos lo amerite, podrán celebrarse reuniones extraordinarias.

La convocatoria deberá contener, como mínimo, la fecha, hora, modalidad de la reunión, orden del día y la relación de los expedientes que serán sometidos a consideración de la Comisión.

La documentación correspondiente deberá ponerse a disposición de los miembros con la antelación razonable que permita su adecuada evaluación.

DÉCIMO PRIMERO: La Comisión podrá sesionar con la presencia de, por lo menos, cuatro (4) de los miembros con derecho a voto.

Las recomendaciones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

El Presidente de la Comisión verificará, con el apoyo del Secretario, la existencia del quórum antes del inicio de cada sesión.

Cuando alguno de los miembros de la Comisión tenga interés directo o indirecto en el asunto sometido a consideración, haya participado en la investigación de los hechos o concurra cualquier circunstancia que pueda comprometer su objetividad o imparcialidad, deberá declararse





impedido para conocer dicho expediente, circunstancia que deberá hacerse constar en el Acta correspondiente.

En caso de empate en la votación de una recomendación, el asunto será sometido nuevamente a deliberación durante la misma sesión. De persistir el empate, las distintas posiciones y sus fundamentos técnicos y jurídicos quedarán consignados en el Acta respectiva y serán remitidos conjuntamente a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control para su valoración dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

DÉCIMO SEGUNDO: Las deliberaciones de la Comisión tendrán carácter reservado; Los miembros de la Comisión, el Secretario, la Unidad Técnica de Sustanciación, los especialistas invitados y cualquier otro servidor público que participe en las reuniones estarán obligados a guardar estricta confidencialidad respecto de la información conocida con ocasión de sus funciones, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad, transparencia y acceso a la información establecidas en la legislación vigente.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad dará lugar a las responsabilidades administrativas, disciplinarias, civiles o penales que correspondan, de conformidad con la legislación aplicable.

DÉCIMO TERCERO: La evaluación de los expedientes administrativos sancionatorios se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

1. Presentación del expediente por la Unidad Técnica de Sustanciación.
2. Exposición de los antecedentes de hecho y de derecho, de las diligencias practicadas, de las pruebas incorporadas y de los criterios jurídicos y técnicos aplicables.
3. Participación, cuando corresponda, del inspector actuante, especialistas técnicos, científicos, analistas o servidores públicos cuya intervención haya sido requerida por el Presidente de la Comisión.
4. Formulación de consultas por los miembros de la Comisión.
5. Conclusión de la etapa de sustentación.

Concluidas las aclaraciones correspondientes, la Comisión iniciará sus deliberaciones de forma reservada.

DÉCIMO CUARTO: Durante la evaluación del expediente administrativo sancionatorio, la Comisión analizará integralmente:

1. Los hechos investigados.
2. Las pruebas legalmente incorporadas al expediente.
3. Las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
4. Los criterios técnicos contenidos en el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura.





5. Las circunstancias agravantes y atenuantes que se encuentren debidamente acreditadas.
6. Los demás elementos que resulten pertinentes para la adecuada valoración del procedimiento administrativo sancionatorio.

DÉCIMO QUINTO: Cuando del análisis del expediente resulte procedente recomendar la imposición de una sanción pecuniaria, la Comisión realizará el ejercicio técnico de cálculo previsto en el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura.

Dicho ejercicio tendrá por finalidad determinar, de manera objetiva y motivada, el monto de la sanción que se estime procedente recomendar, considerando el rango sancionatorio establecido en la Ley, la metodología contenida en el Manual Técnico y las circunstancias particulares del caso.

Para tal efecto, la Comisión valorará, cuando corresponda:

1. La naturaleza de la infracción.
2. El rango legal aplicable.
3. El tipo y tonelaje del buque, cuando resulte pertinente.
4. Las circunstancias agravantes y atenuantes debidamente acreditadas.
5. Los criterios de graduación previstos en la Ley, su reglamentación y el Manual Técnico.
6. Los demás elementos objetivos que incidieren en la determinación de la sanción.

El ejercicio técnico de cálculo constituirá un instrumento metodológico de apoyo para la formulación de la recomendación técnica y jurídica y no tendrá, por sí mismo, efectos decisorios dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

DÉCIMO SEXTO: Concluidas las deliberaciones, la Comisión emitirá la recomendación técnica y jurídica que estime procedente; cuando corresponda recomendar una sanción pecuniaria, la recomendación deberá incorporar el resultado del ejercicio técnico de cálculo realizado por la Comisión; Las recomendaciones emitidas tendrán carácter exclusivamente consultivo y no vinculante y no constituirán actos administrativos.

La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control conservará íntegramente las competencias que le atribuyen la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y demás normas aplicables para valorar el expediente administrativo y adoptar la decisión que legalmente corresponda.

Cuando la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control se aparte total o parcialmente de la recomendación emitida por la Comisión, deberá expresar las razones técnicas y jurídicas que sustenten su decisión dentro del acto administrativo correspondiente.





DÉCIMO SÉPTIMO: De cada reunión de la Comisión se levantará un Acta, la cual será elaborada por el Secretario de la Comisión y suscrita por el Presidente, el Secretario y los miembros con derecho a voto que hayan participado en la respectiva sesión; Las Actas constituirán el documento oficial que dejará constancia del desarrollo de las reuniones y de las recomendaciones emitidas por la Comisión; cada acta deberá contener, como mínimo:

1. Número consecutivo del Acta.
2. Lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la reunión.
3. Relación de los miembros asistentes, invitados y demás participantes.
4. Verificación del quórum.
5. Orden del día.
6. Identificación de los expedientes administrativos sancionatorios analizados.
7. Síntesis de la sustentación realizada por la Unidad Técnica de Sustanciación.
8. Relación de las intervenciones efectuadas durante la deliberación, cuando resulte pertinente.
9. Resultado de las votaciones.
10. Recomendaciones técnicas y jurídicas emitidas.
11. Opiniones razonadas de los miembros que discrepen de la recomendación mayoritaria, cuando las hubiere.
12. El ejercicio técnico de cálculo realizado, cuando corresponda.
13. Los acuerdos adoptados por la Comisión.
14. Las firmas correspondientes.

Cuando la Comisión realice el ejercicio técnico de cálculo previsto en el Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura, dicho ejercicio deberá transcribirse íntegramente dentro del Acta correspondiente, dejando constancia, según resulte aplicable, del monto base utilizado, el rango legal considerado, los factores de graduación aplicados, las circunstancias agravantes y atenuantes valoradas, la metodología utilizada y el monto final recomendado; las Actas y sus anexos formarán parte del expediente administrativo sancionatorio respectivo y constituirán documentación de apoyo para la motivación del acto administrativo que corresponda emitir.

DÉCIMO OCTAVO: En los procedimientos administrativos sancionatorios en los cuales se interponga recurso de reconsideración podrán solicitar a la Comisión opinión técnica y jurídica sobre aspectos específicos del expediente, cuando lo considere necesario para una mejor valoración del asunto.

DÉCIMO NOVENO: El Manual Técnico para la Graduación de Sanciones Administrativas en Materia de Pesca y Acuicultura podrá ser revisado, actualizado o modificado mediante Resolución Administrativa del Administrador General, cuando así lo requieran reformas le-



gales o reglamentarias, criterios jurisprudenciales, avances científicos o técnicos, compromisos internacionales asumidos por la República de Panamá o necesidades institucionales debidamente justificadas.

Toda modificación deberá preservar los principios de legalidad, objetividad, razonabilidad, proporcionalidad, igualdad, transparencia, motivación y seguridad jurídica que rigen el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora.

Las modificaciones que se aprueben pasarán a formar parte integrante del Manual Técnico y serán de aplicación a partir de su entrada en vigencia.

VIGÉSIMO: La Comisión desarrollará sus funciones sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a las distintas Direcciones, Oficinas y Unidades Administrativas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se derogan en todas sus partes la Resolución ADM/ARAP No. 078 de 23 de octubre de 2025 y la Resolución ADM/ARAP No. 065 de 10 de septiembre de 2025, así como cualquier otra disposición administrativa de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023; y demás normas concordantes y complementarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 23/10/26



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ | DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

APLICACIÓN DE ESCALA DE GRADUACIÓN DE SANCIONES

Infracciones graves en materia de pesca

Ley 204 de 18 de marzo de 2021
Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023

Documento técnico de apoyo para la evaluación y recomendación
por la Comisión Institucional de Sanciones

Fecha: 21 de Octubre de 2026



1. Fundamento

El régimen sancionatorio pesquero nacional se sustenta en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que establece las infracciones, su clasificación y los rangos de sanción pecuniaria, y en el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023, que reglamenta y complementa la aplicación de dicha Ley.

La Ley 204 de 18 de marzo de 2021, en su artículo 145, enumera treinta (30) infracciones graves directamente tipificadas y, en su numeral 31, dispone que otras acciones u omisiones podrán ser posteriormente calificadas y tipificadas por la Autoridad como graves. En ejercicio de esa facultad reglamentaria, el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023 desarrolla infracciones adicionales que completan el catálogo de infracciones graves y, además, clasifica y tipifica las infracciones leves, sin modificar la naturaleza ni la gravedad jurídica de las establecidas por la Ley.

Ambos instrumentos conforman un régimen integral y coherente, en el que las sanciones se aplican dentro de los rangos establecidos por la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, considerando la clasificación y los complementos previstos en el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023.

2. Finalidad de la escala de graduación

El artículo 146 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 establece rangos amplios para las sanciones pecuniarias —por ejemplo, de B/. 50,000.00 a B/. 1,000,000.00—, lo que requiere una herramienta técnica que permita determinar de manera objetiva, proporcional y debidamente motivada el monto aplicable dentro del rango legal.

- Garantizar la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción, de conformidad con la Ley 38 de 2000.
- Reducir la discrecionalidad en la determinación del monto de las multas.
- Reflejar la gravedad concreta de la conducta, considerando su impacto en el control, la trazabilidad y el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales del Estado.

La escala no altera la tipificación jurídica de las infracciones —que mantienen su clasificación como graves—, sino que gradúa el monto dentro del rango legal, tomando en consideración agravantes verificables y debidamente documentados, tales como la falta de notificación, el incumplimiento de medidas de una OROP, la reincidencia, la falta de transmisión VMS o la existencia de dolo o desobediencia consciente.

3. Aplicación del sistema

- El punto de partida corresponde al monto mínimo del rango legal aplicable, según el tipo y tonelaje del buque.
- Los agravantes son acumulativos y se adicionan porcentajes definidos por cada factor comprobado, calculados sobre la base mínima correspondiente al tonelaje y tipo de buque.
- El monto resultante no podrá exceder el límite máximo del rango legal aplicable. En los buques de captura, se considerará además la regla prevista en el artículo 146 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 respecto del valor comercial de la captura, cuando corresponda.
- Cada agravante deberá estar respaldado por evidencia documental verificable, tales como posiciones VMS, bitácoras, actas, reportes de observadores, registros E-CATCH/E-LAND y comunicaciones oficiales.

4. Clasificación de infracciones

Graves. Establecidas en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, artículo 145, y complementadas por el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023. Corresponden a conductas que afectan directamente la trazabilidad, el control y el cumplimiento de medidas nacionales e internacionales.

Leves. Tipificadas en el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023 y referidas a omisiones administrativas o incumplimientos que no comprometen el control efectivo.

En esta fase se desarrolla únicamente la graduación de las infracciones graves. Posteriormente podrá elaborarse la escala correspondiente a las infracciones leves, considerando la proporcionalidad establecida en el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023.



5. Rangos pecuniarios por tonelaje

Categoría	Tipo de buque	Rango base de sanción
Servicio internacional de captura	≤ 100 TRN	B/. 50,000.00 – 300,000.00
Servicio internacional de captura	> 100 TRN	B/. 300,000.00 – 1,000,000.00
Servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca	≤ 5,000 TRN	B/. 50,000.00 – 300,000.00
Servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca	> 5,000 TRN	B/. 150,000.00 – 600,000.00

Buques de Pabellón Panameño

Categoría	Tipo de buque	Rango base de sanción
Servicio internacional de captura	≤ 100 TRN	B/. 50,000.00 – 300,000.00
Servicio internacional de captura	> 100 TRN	B/. 300,000.00 – 1,000,000.00
Servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca	≤ 5,000 TRN	B/. 50,000.00 – 300,000.00
Servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca	> 5,000 TRN	B/. 150,000.00 – 600,000.00

Buques de Pabellón Extranjero en ZEE

Categoría	Tipo de buque	Rango base de sanción
Servicio internacional de captura	≤ 100 TRN	B/. 50,000.00 – 300,000.00
Servicio internacional de captura	> 100 TRN	B/. 300,000.00 – 1,000,000.00
Servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca	≤ 5,000 TRN	B/. 50,000.00 – 300,000.00
Servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca	> 5,000 TRN	B/. 150,000.00 – 600,000.00

6. Reincidencia

Conforme a la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, artículo 11, numerales 41 y 42:

- Reincidencia general: infracción de distinta naturaleza dentro del período legal.
- Reincidencia especial: repetición de la misma infracción o de una infracción de la misma naturaleza.

En los buques de captura, cuando corresponda aplicar la regla relativa al valor comercial de la captura, se tomará en consideración el mayor valor entre el monto resultante de la graduación y el valor que legalmente corresponda, conforme a la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ | DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

7. Matriz de escala por agravantes

A. buques de Pabellón Nacional de servicio internacional de captura o de Pabellón Extranjero en ZEE

Agravante	Descripción técnica	% sobre base
Eventos adicionales sin notificación o autorización	Transbordos, entradas a puerto o desembarques efectuados sin notificación o autorización previa; incluye transbordos sin observador.	+40 % por evento adicional
Producto regulado por OROP	La captura corresponde a especies sujetas a medidas de conservación y ordenación de una OROP (CIAT, ICCAT, SPRFMO, WCPFC).	+50 %
Área bajo jurisdicción OROP	Actividad realizada dentro de un área regulada por una OROP.	+50 %
Incumplimiento de medidas de conservación y ordenación	No contar con observador cuando sea exigido; no enviar declaración de transbordo; no registrar capturas en E-CATCH; o incumplir otras medidas establecidas por la OROP.	+60 %
Falta de transmisión VMS	No emitir señal satelital por más de 24 horas consecutivas sin posiciones manuales reportadas.	+30 % por cada 24 h
Dolo, desobediencia consciente o alteración de la documentación	Existencia de advertencia formal o conocimiento previo de la prohibición.	+75 %
Reincidencia general	Infracción distinta dentro del periodo legal.	+20 %
Reincidencia especial	Misma infracción o infracción de igual naturaleza.	+30 %
Valor comercial de la captura	Cuando corresponda aplicar la regla legal del valor comercial de la captura.	—

B. buques de servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca o de Pabellón Extranjero en ZEE.

Agravante	Descripción técnica	% sobre base
Eventos adicionales sin notificación o autorización	Transbordos, suministros, trasiegos o entradas/salidas de puerto sin notificación o autorización previa; incluye transbordos sin observador.	+40 % por evento adicional
Producto regulado por OROP	Transporte o manipulación de especies reguladas por una OROP, sujetas a sus medidas de control y reporte.	+50 %
Área bajo jurisdicción OROP	Operación dentro de un área sujeta a medidas de una OROP o sin la autorización correspondiente.	+50 %
Declaraciones de transbordos y mensajes electrónicos NEAFC	No remitir declaraciones de transbordo o mensajes POR/COE/COX/POS/TRA/ENT/EXI; o no transmitir información a la OROP dentro de los plazos establecidos.	+30 % por declaración o mensaje fuera de plazo. +60 % por declaración o mensaje no enviado u omitido.
Falta de transmisión VMS	No emitir señal satelital por más de 24 horas consecutivas sin posiciones manuales reportadas.	+30 % por cada 24 h
Dolo, desobediencia consciente o alteración de la documentación	Continuar operando pese a una negativa o advertencia de la Autoridad.	+75 %
Reincidencia general	Falta distinta a la sanción anterior.	+20 %
Reincidencia especial	Misma naturaleza que la sanción anterior.	+30 %
Valor comercial	No aplica.	—



8. Ejemplos de aplicación práctica de la escala

Caso 1. Buque de servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca

Un buque de servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca (carga refrigerada), con un arqueo bruto de 6,200 TRN, realiza dos operaciones de transbordo en el área de competencia de la CIAT, sin haber notificado previamente la actividad ni remitido la declaración correspondiente dentro del plazo establecido. El producto transportado consiste en atún aleta amarilla (Thunnus albacares), especie regulada por la OROP. El buque mantuvo su equipo VMS operativo, pero presentó un retraso de 48 horas en el envío de la declaración de transbordo. No se evidencia dolo ni reincidencia.

Rango aplicable: buques de servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca > 5,000 TRN → B/. 150,000.00 – B/. 600,000.00.

Criterio	Descripción	% aplicado
Eventos adicionales sin notificación	2 transbordos sin notificación (1 evento adicional).	+40 %
Producto regulado por OROP	Especie bajo medidas de conservación de la CIAT.	+50 %
Área bajo jurisdicción OROP	Actividad dentro del área de competencia de la CIAT.	+50 %
Retraso en el envío de declaración	48 horas de retraso en la transmisión de la declaración de transbordo.	+40 %

Cálculo

- Monto base (mínimo del rango): B/. 150,000.00.
- Incremento total: 40 % + 50 % + 50 % + 40 % = 180 %.
- Monto de los incrementos: B/. 150,000.00 × 180 % = B/. 270,000.00.
- Monto final: B/. 150,000.00 + B/. 270,000.00 = B/. 420,000.00.

Justificación técnica: El buque realizó operaciones no notificadas y reportó fuera de plazo la declaración obligatoria, infringiendo medidas de conservación de la CIAT. Aunque no se probó dolo ni reincidencia, la combinación de omisiones formales y materiales justifica ubicar la sanción en el tramo medio-alto del rango legal.

Ejemplo 2. Once transbordos sin observador

Monto base (mínimo del rango): B/. 50,000.00.

Incremento total: 40 % × 10 eventos adicionales = 400 %.

Monto de los incrementos: B/. 50,000.00 × 400 % = B/. 200,000.00.

Monto final: B/. 50,000.00 + B/. 200,000.00 = B/. 250,000.00, sujeto al límite máximo del rango legal aplicable.

Ejemplo 3. Producto regulado por OROP sin declarar

Monto base (mínimo del rango): B/. 50,000.00.

Incremento: 50 % por producto regulado por OROP.

Monto del incremento: B/. 50,000.00 × 50 % = B/. 25,000.00.

Monto final: B/. 50,000.00 + B/. 25,000.00 = B/. 75,000.00.



9. Consideraciones finales

- La aplicación de esta escala busca que la Autoridad imponga sanciones conforme a criterios técnicos uniformes, reduciendo la discrecionalidad y fortaleciendo la transparencia de las decisiones administrativas.
- Las infracciones y los rangos considerados en este instrumento tienen como fundamento la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y su reglamentación mediante el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023, en concordancia con el artículo 146 de la Ley 204.
- Las infracciones graves se encuentran enumeradas en el artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y complementadas por el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023. Las infracciones leves podrán desarrollarse en una escala separada, siguiendo la misma lógica de proporcionalidad.
- Cada agravante deberá sustentarse en evidencia documental verificable, incluyendo posiciones VMS, bitácoras, registros E-CATCH, declaraciones de transbordo, actas de inspección, reportes de observadores o comunicaciones formales. La resolución sancionatoria deberá motivar expresamente los agravantes aplicados y mostrar el cálculo efectuado.
- El monto final no podrá exceder el máximo del rango legal aplicable. En los buques de captura, podrá aplicarse la regla legal relativa al valor comercial de la captura, cuando corresponda, conforme a la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.
- Este instrumento técnico busca asegurar que la Autoridad aplique sanciones proporcionales, coherentes y debidamente justificadas, fortaleciendo la credibilidad del régimen sancionador panameño y su alineación con los estándares internacionales de control y cumplimiento.

REVISADO POR:
Comisión Institucional de Sanciones
30 de julio de 2026

APROBADO POR:



Eduardo Carrasquilla D.

Administrador General



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 22-111 -RTV

Panamá, 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se admite la solicitud presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, y, en consecuencia, se **CANCELA** el derecho de concesión prorrogado para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **1560 kHz**”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar a nombre del Estado y registrar, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como también, asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, y garantizar la continua y eficaz operación de dichos servicios;
4. Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 18119-RTV de 13 de diciembre de 2022, prorrogó a la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, la vigencia de la concesión otorgada para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1560 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Llano Bonito y área de cobertura autorizada en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;
5. Que el Apoderado General de la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, mediante Nota S/N fechada 17 de agosto de 2026, presentada ante esta Autoridad Reguladora el 24 de agosto de 2026, solicitó la cancelación del derecho de concesión sobre la frecuencia **1560 kHz**, con área de cobertura autorizada en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;
6. Que la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, al momento de presentar la solicitud antes descrita se encontraba paz y salvo, en concepto de tasa de regulación, así como en el canon por uso de frecuencia;
7. Que luego de analizar la petición presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, esta Autoridad Reguladora concluye que es procedente admitir la solicitud de cancelación del derecho de concesión prorrogado para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1560 kHz**, con Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19079-1-0**;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Resolución AN No. 22111 -RTV
Panamá, 23 de septiembre de 2026
Página 2 de 2

8. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 24 de 1999, las concesiones otorgadas para operar servicios de Radio y Televisión pueden ser objeto de devolución al Estado dentro de su término de vigencia, sin perjuicio de la obligación de pago del canon anual que corresponda;
9. Que, en ese sentido, resulta importante señalar que la cancelación del derecho de concesión prorrogado a la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1560 kHz**, conlleva ajustes en concepto de tasa de regulación, a partir del 24 de agosto de 2026, fecha en que se solicitó la cancelación;
10. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, y, en consecuencia, **CANCELAR** el derecho de concesión que le fue prorrogado mediante la Resolución AN No. 18119-RTV de 13 de diciembre de 2022, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1560 kHz**.

SEGUNDO: CANCELAR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19079-1-0, correspondiente a la frecuencia **1560 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Llano Bonito, con área de cobertura autorizada en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

TERCERO: COMUNICAR a la sociedad **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, que la cancelación del derecho de concesión prorrogado para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1560 kHz**, conlleva ajustes en concepto de tasa de regulación, a partir del 24 de agosto de 2026, fecha en que se solicitó la cancelación.

CUARTO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para que realice la actualización correspondiente en el Registro de Concesionarios de los servicios de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 18119-RTV de 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

SCC-42212-801



En Panamá a los 24 días
del mes de Septiembre de
2026 a las 11:30 de la mañana
Notifico al Sr. Tomas Rodriguez de la
Resolución que antecede.

X Luis Saiz

X 8-373-559

El presente documento es fiel copia de su original, según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional
de los Servicios públicos.

Dado a los 6 días del mes de octubre 2026

FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 22126 -Elec

Panamá 24 de septiembre de 2026

“Por la cual se aprueba la modificación del numeral MGP.11.1 en la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dictó el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados Metodologías de Detalle, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia, así como evitar conflictos de interpretación;
6. Que mediante las notas DSAN No. 1372-2026 de 10 de junio de 2026 y DSAN No. 1714-2026 de 7 de julio de 2026, esta Autoridad comunicó al Centro Nacional de Despacho (en adelante CND) la necesidad de incorporar en la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP), un mecanismo formal de comunicación a los Participantes del Mercado cuando se registre un incumplimiento de pago, de manera que exista constancia de la notificación personal de los incumplimientos y se fortalezca la transparencia y el debido proceso en la aplicación de las medidas previstas en las Reglas Comerciales;
7. Que, en ese sentido, mediante la Resolución AN No. 20996-Elec de 28 de octubre de 2026 se aprobó la última modificación a la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP), cuyo texto unificado forma parte integral de la misma;
8. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

JP

A



Resolución AN No. 22126 -Elec
de 24 de Septiembre de 2026
Página 2 de 3

“15.4.1.7 El procedimiento para elaboración o ajuste de una Metodología es la siguiente:

- a) Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar el apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.*
- b) El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendarios después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido por el CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.*
- c) El CND, en un plazo no mayor a 7 días calendarios después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe.”*

9. Que de conformidad al literal a del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales antes citado, el CND presentó al Comité Operativo (en adelante CO) la propuesta de modificación del numeral MGP. 11.1, mediante el cual se establece que, cuando un Participante incurra en alguno de los incumplimientos de pago previstos en los literales a), b) y c) de dicho numeral, el CND se lo notificará mediante nota, a través del sistema de intercambio de correspondencia que mantiene con los Participantes;
10. Que el CO, en la Sesión Ordinaria No. 594, celebrada el 18 de agosto de 2026, aprobó la propuesta de modificación al numeral MGP.11.1 de la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP), presentada por el CND;
11. Que en cumplimiento del literal b) del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales, el CO remitió al CND, mediante nota CO-08-2026 de 21 de agosto de 2026, el Informe de Metodología No. CO-03-2026 de la propuesta de Modificación de la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP);
12. Que el CND somete a consideración de esta Autoridad para su aprobación la propuesta de modificación del numeral MGP.11.1 la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP). Los cambios aprobados, quedarán así:

“(MGP.11.1) Un participante incurre en incumplimiento de pago en los siguientes casos:

- a) Cuando no deposite en una cuenta corriente que mantiene en el Banco de Gestión y Cobranza el monto total que el CND le notifique mediante Documento de Transacciones Económicas (DTE), que al efecto le haga en relación con sus compromisos por sus transacciones y en el plazo establecido para ello.*
- b) Cuando habiéndosele hecho efectiva la garantía de pago de sus transacciones no la restituya en su totalidad.*
- c) Cuando habiéndosele requerido el aumento del monto depositado como garantía de pago por aumento de su volumen de transacciones, por morosidad y/o falta de pago, no lo haga en los quince (15) días correspondientes.*

MP &





Resolución AN No. 22126 -Elec
de 24 de Septiembre de 2026
Página 3 de 3

Cuando un participante incurre en el incumplimiento de pago de acuerdo a lo establecido en los puntos (a, b y c), el CND se lo notificará mediante nota, a través del sistema de intercambio de correspondencia que mantiene el CND con los participantes."

13. Que en atención a lo establecido en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, una vez cumplido el procedimiento establecido en las Reglas Comerciales y analizado el Informe Final de la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP), se ha considerado viable su aprobación, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las modificaciones a la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP), cuyo texto unificado se encuentra en el Anexo A, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

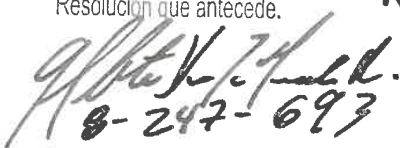
SEGUNDO: COMUNICAR al Centro Nacional de Despacho (CND) que lo modificación a la “Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP)”, entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que, contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, en el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los 29 días
del mes de Septiembre de
2026 a las 11:30 de la Mañana
Notifico al Sr. Alberto de la Guardia de la
Resolución que antecede. Apstulado General
FTEJA.

8-247-693

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 6 días del mes de octubre 20 26


FIRMA AUTORIZADA





Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago

- (MGP.1)

Procedimiento para los Participantes del Mercado.

(MGP.1.1) El objetivo es establecer las pautas para la determinación y administración de los Depósitos de Garantía (o simplemente llamadas “garantías”) que deben presentar todos los Participantes del Mercado Mayorista de Panamá, tanto para el mercado ocasional de Panamá como para el Mercado Eléctrico Regional (MER).

Para el mercado local, esta responsabilidad está contenida en el numeral 14.10.1.2 – Mora y Falta de Pago de las Reglas Comerciales, destinado a cubrir incumplimientos de pago.

Para el caso del MER, los Agentes que participen en ese mercado deberán cumplir con la constitución de las garantías de pago correspondientes a través del Ente Operador Regional (EOR), cumpliendo el procedimiento que este establezca.
- (MGP.2)

Aplicación.

(MGP.2.1) Esta metodología aplicará a todos aquellos Participantes y aquellos nuevos que se encuentren en pruebas de conexión y que aún no cuenten con la certificación definitiva de entrada en operación comercial, pero que participen en el mercado ocasional.
- (MGP.3)

Definición.

(MGP.3.1) Garantía de pago: Seguridad o afianzamiento que presenta un Participante para cubrir cualquier incumplimiento de pago en el mercado ocasional y en el MER.
- (MGP.4)

Generalidades.

(MGP.4.1) Todos los Participantes están obligados a integrar las garantías, que estarán destinadas a cubrir los incumplimientos de pago en el Mercado Ocasional de Panamá y en el MER.

La garantía constituida para el pago en el mercado ocasional deberá ser entregada al Centro Nacional de Despacho (CND).

La garantía constituida para el MER debe ser gestionada ante el EOR

(MGP.4.2) La garantía local deberá ser constituida a favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), quien será el Beneficiario de la misma.

(MGP.4.3) De cumplir la garantía local con todos los requisitos solicitados por el CND, éste procederá a su custodia. De no ser así, el CND solicitará al Participante su modificación, quien deberá realizarla y remitirla al CND.

(MGP.4.4) El importe de la garantía deberá ser suficiente para cubrir como mínimo las transacciones de un (1) mes en el Mercado Ocasional de Panamá.

(MGP.4.5) La garantía regional, que deberán gestionar los Agentes del MER, para respaldar las transacciones de energía y cargos regionales del MER lo deberán gestionar y constituir a favor del Ente Operador Regional (EOR), conforme a lo establecido.

(MGP.4.6) El CND informará, de manera escrita a través del medio digital que haya definido, el monto calculado inicial o actualizado del depósito de garantía a cada Participante de acuerdo a lo contenido en el numeral 14.10.1.3 de las Reglas Comerciales.
- (MGP.5)

Determinación del Valor de los Depósitos de Garantías Locales.

De acuerdo al numeral 14.10.1.3 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la información que disponga, durante el mes de diciembre, el CND deberá estimar la compra mensual de energía en el mercado ocasional, para los siguientes doce (12) meses. La compra de energía mensual estimada en el mercado ocasional será el mes de máxima compra de energía que tenga el Participante en el año. Esta energía





deberá ser evaluada al precio promedio aritmético mensual de la energía en el mercado ocasional.

(MGP.5.1)

Determinación del Valor de las Garantías para los Participantes Consumidores.

El procedimiento de cálculo será el siguiente:

(MGP.5.1.1) Compras de Energía en el Mercado Ocasional: El CND deberá estimar la compra mensual de energía en el mercado ocasional de los Participantes Consumidores (incluyendo pérdidas de transmisión), para los doce (12) meses del siguiente año, considerando para cada mes:

a) Energía Mensual a comprar en el Mercado Ocasional.

- Nivel Contractual: la información de los Contratos de Suministro suscritos para cada mes el siguiente año.
- Consumo mensual: información plasmada en el Informe Indicativo de Demanda vigente.

La ecuación a aplicar es:

$$ED_i = CME_i - EC_i$$

Donde:

ED_i = Energía mensual prevista a ser comprada por el Participante Consumidor en el mercado ocasional, expresados en megavatios-hora (MWh).
Si ED es igual o menor que cero (0), ED será considerado como cero (0).

CME_i = Consumo mensual de energía previsto en el Informe Indicativo de Demanda, expresados en megavatios-hora (MWh).

EC_i = Energía mensual prevista asignada en todos los Contratos de Suministro, expresados en megavatios-hora (MWh).

i = número de meses a evaluar.

b) Costo de la energía a comprar en el mercado ocasional:

La energía mensual deberá estar evaluada al Costo Marginal mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo.

$$CEM_{D.Local} = \max_{i=1}^n (ED_i \times CMM_i)$$

Donde:

$CEM_{D.LOCAL}$ = Compra de Energía mensual máxima del Participante Consumidor prevista en el Mercado Ocasional, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

CMM_i = Costo Marginal mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).

n = número de meses a evaluar

(MGP.5.1.2) Servicios Auxiliares Generales y Especiales, Generación Obligada, Compensaciones de Potencia y Pérdidas de Transmisión:

(MGP.5.1.2.1) Servicios Auxiliares Generales. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.





$$SAG_P = \frac{\sum_{i=1}^n(SAG_i)}{12}$$

Donde:

SAG_p = Servicio Auxiliar General promedio previsto, expresados dólares de los Estados Unidos de América (USD).

SAG_i = Servicio Auxiliar General mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.1.2.2) Generación Obligada. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$GO_P = \frac{\sum_{i=1}^n(GO_i)}{12}$$

Donde:

GO_p = Generación obligada promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

GO_i = Generación obligada mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.1.2.3) Compensación de Potencia. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$CP_P = \frac{\sum_{i=1}^n(CP_i)}{12}$$

Donde:

CP_p = Compensación de potencia promedio previsto, expresados en balboas (B/.).

CP_i = Compensación de potencia de los últimos doce (12) meses, dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.1.2.4) Servicios Auxiliares Especiales.

(MGP.5.1.2.4.1) Seguimiento de Demanda. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SD_P = \frac{\sum_{i=1}^n(SD_i)}{12}$$

Donde:

SD_p = Seguimiento de demanda promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

SD_i = Seguimiento de demanda de los últimos doce (12) meses, dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

MP



(MGP.5.1.2.4.2) Reserva de Largo Plazo. Se utilizarán los resultados que se obtengan en la asignación inicial, para el siguiente año, realizada durante el mes de diciembre de cada año.

$$SAERLP_p = \frac{\sum_{i=1}^n (SAERLP_i)}{12}$$

Donde:

SAERLP_p = Servicio Auxiliar Especial de Reserva de Largo Plazo promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

SAERLP_i = Servicio Auxiliar Especial de Reserva de Largo Plazo que se obtengan en la asignación inicial para el siguiente año, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.1.3) El monto total de la garantía será la suma de los montos calculados en los puntos (MGP.5.1.1) y (MGP.5.1.2) de esta metodología.

$$GARANTÍA_{DLOCAL} = CEM_{D.LOCAL} + SAG_p + GOp + CPp + SDp + SAERLP_p$$

(MGP.5.2) **Determinación del Valor de las Garantías para los Participantes Productores.**

El procedimiento de cálculo será el siguiente:

(MGP.5.2.1) El CND deberá estimar la compra mensual de energía en el mercado ocasional necesaria para cubrir los compromisos de los Participantes Productores para ello deberá utilizar el mes de máxima compra de energía en el mercado ocasional que tenga en el año, considerando para cada mes:

a) Energía Mensual a comprar en el Mercado Ocasional:

Nivel Contractual mensual: se considerará la información de los Contratos de Suministro suscritos para el siguiente año.

Generación Mensual e Importación de Energía prevista para el siguiente año de acuerdo a la Planificación Semanal del Mediano Plazo previa a la semana en la que se realiza el cálculo.

Consumo de planta.

La ecuación a aplicar es:

$$EP_i = G_i + I_i - EC_i - CPL_i$$

Si $EP_i > 0$, Entonces $EP_i = 0$
Si $EP_i \leq 0$, Entonces $EP_i = EP_i * -1$

Donde:

EP_i = Energía mensual prevista a ser comprada por el Participante Productor en el mercado ocasional, expresados en megavatios-hora (MWh). EP aplicará siempre y cuando sea menor que cero (0).

G_i = Generación mensual de energía prevista, expresados en megavatios-hora (MWh).

I_i = Importación de energía mensual prevista expresados en megavatios-hora (MWh).

EC_i = Energía comprometida en contrato prevista, expresados en megavatios-hora (MWh).

CPL_i = Consumo mensual previsto de la planta, expresados en megavatios-hora (MWh).

MP



i = número de meses a evaluar.

b) Costo de la energía a comprar en el mercado ocasional:

La energía deberá estar evaluada al Costo Marginal Mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo.

$$CEM_{P.Local} = \max_{i=1}^n (EP_i \times CMM_i)$$

Donde:

$CEM_{P.LOCAL}$ = Compra de Energía mensual máxima del Participante Productor prevista en el Mercado Ocasional, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

CMM_i = Costo Marginal mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).

n = número de meses a evaluar

(MGP.5.2.2) Servicios Auxiliares Generales y Especiales, Generación Obligada, Compensaciones de Potencia, pérdidas de transmisión:

(MGP.5.2.2.1) Servicios Auxiliares Generales. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SAG_P = \frac{\sum_{i=1}^n (SAG_i)}{12}$$

Donde:

SAG_P = Servicio Auxiliar General promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

SAG_i = Servicio Auxiliar General mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.2.2.2) Generación Obligada. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$GO_P = \frac{\sum_{i=1}^n (GO_i)}{12}$$

Donde:

GO_P = Generación obligada promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

GO_i = Generación obligada mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.2.2.3) Compensación de Potencia. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$CP_P = \frac{\sum_{i=1}^n (CP_i)}{12}$$





Donde:

CP_p = Compensación de potencia promedio prevista, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

CP_i = Compensación de potencia de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.2.2.4) Servicios Auxiliares Especiales.

(MGP.5.2.2.4.1) Seguimiento de la Demanda. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SD_p = \frac{\sum_{i=1}^n (SD_i)}{12}$$

Donde:

SD_p = Seguimiento de la demanda promedio, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

SD_i = Seguimiento de la demanda de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.2.2.5) Pérdidas de Transmisión (Pi). El CND utilizará los montos históricos de los últimos doce (12) meses para aplicar la siguiente ecuación:

$$Pi_p = \frac{\sum_{i=1}^n (Pi_i)}{12}$$

Donde:

Pi_p = Pérdidas de transmisión promedio, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Pi_i = Pérdidas de transmisión de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.2.2.6) Consumo mensual de la planta. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$CPL_p = \frac{\sum_{i=1}^n (CPL_i)}{12}$$

Donde:

CPL_p = Consumo mensual de la planta promedio, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

CPL_i = Consumo mensual de la planta de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar

MP





(MGP.5.2.3) El monto total de la garantía será la suma de los montos calculados en los puntos (MGP.5.2.1) y (MGP.5.2.2) de esta metodología.

$$GARANTÍA_{PLOCAL} = CEM_{PLOCAL} + SAGp + GOp + CPp + SDp + Pi + CPLp$$

(MGP.5.3) **Determinación del Valor de las Garantías para los Nuevos Participantes Nacionales del Mercado.**

(MGP.5.3.1) Participantes Consumidores.
El CND determinará el valor de la garantía de pago local cumpliendo el procedimiento establecido en el numeral (MGP.5.1). Para los nuevos Participantes Consumidores, el CND calculará un monto base que será informado al Participante para que constituya la garantía regional a través del Ente Operador Regional (EOR), conforme a lo indicando en la (MGP.4.5).

(MGP.5.3.2) Participantes Productores con Contratos de Suministro.
El CND determinará el valor de la garantía de pago local cumpliendo el procedimiento establecido en el numeral (MGP.5.2). Para los nuevos Participantes Productores el CND calculará un monto base de la garantía regional que será informado al Participante para que lo constituya a través del Ente Operador Regional (EOR), conforme a lo indicando en la (MGP.4.5).

(MGP.5.3.3) Participantes Productores sin Contratos de Suministro.
El CND determinará el valor de la garantía de pago considerando transacciones comerciales asociadas al consumo de la planta.

$$GARANTÍA_{PLOCAL} = \sum_{i=1}^n CP_i * CMM_i$$

CP_i = Consumo mensual de la planta, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).
CMM_i = Costo Marginal mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo, según lo establecido en la norma 5.2.1 de esta metodología, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

El monto de la garantía de este Participante Productor será revisado con antelación a la entrada en vigencia de sus Contratos de Suministro.

El Productor presentará una garantía cuya vigencia deberá cubrir como mínimo desde el inicio de pruebas de la planta hasta la finalización del año calendario vigente.

(MGP.6) **Reclamación de los Participantes Nacionales sobre el Valor de la Garantía.**

Recibida formalmente la notificación del CND para la constitución de la garantía de pago, el Participante tendrá un plazo de cinco (5) días calendarios para solicitar cambios al valor indicado por el CND, debidamente justificados. De no solicitar cambios en el valor de la garantía indicada por el CND quedará en firme. Si no se llega a un acuerdo, el CND deberá enviar la discrepancia a la ASEP, quien en última instancia decidirá el monto. Mientras se resuelve el conflicto, el Participante deberá integrar la garantía de acuerdo a lo indicado por el CND.

(MGP.7) **Formalización de las Garantías.**

La constitución de las garantías de pago deberá realizarse mediante uno de los siguientes instrumentos financieros:

(MGP.7.1) Depósitos en efectivo: Se llevarán a cabo en la cuenta designada por ETESA.

(MGP.7.1.1) En estos casos, ETESA y el Participante respectivo suscribirán un acuerdo en el cual se dejarán plasmados todos los términos y condiciones por los cuales se mantendrá el

RP





depósito en efectivo en custodia de ETESA.

- (MGP.7.2) Carta de crédito: Es una carta contingente ("Stand by") irrevocable otorgada por un Banco emisor aceptable por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que será el Beneficiario.
- (MGP.7.2.1) El CND remitirá al Participante el formato del texto de la Carta de Crédito Contingente ("Stand by").
- (MGP.7.2.2) Cualquier cambio en las condiciones en que se constituyó la garantía deberá ser informada al Beneficiario a efectos de mantener actualizado el instrumento de pago.
- (MGP.7.2.3) Los costos inherentes a la constitución de la Carta de Crédito Contingente "Stand by", sus actualizaciones, renovaciones y otros costos relacionados a ésta serán cubiertos por cada uno de los Participantes.
- (MGP.7.3) Contratos de cuenta en plica: Todo aquel Participante que opte por este instrumento deberá constituir una cuenta corriente en la cual deberá depositar el monto de la garantía estimado por el CND, quedando pignorado en esta cuenta en plica. El Participante, el Banco y ETESA suscribirán un contrato, el cual permanecerá en vigencia hasta tanto las partes así lo consideren conveniente.
- (MGP.7.4.) Instrumento Financiero, jurídicamente viable: Este documento deberá ser aceptado como válido por el CND y el Banco de Gestión y Cobranzas.
- (MGP.7.5) *Si un Participante asume la responsabilidad de los pagos de las transacciones en el Mercado Ocasional de otro Participante, deberá integrar la garantía correspondiente a dichas transacciones. (Numeral 14.10.1.5 de las Reglas Comerciales) Para esta implementación el que asume esta responsabilidad deberá coordinar con el CND las modificaciones que se requieran en las garantías de pago.*
- (MGP.7.6) En todos los casos, la moneda utilizada será Dólares de los Estados Unidos de América (USD).
- (MGP.7.7) La garantía deberá estar constituida a disposición y satisfacción de ETESA.
- (MGP.7.8) *En el caso de un nuevo Participante, la garantía debe ser entregada con quince (15) días calendario de anticipación al mes en que inicie su participación en el Mercado Mayorista. (Numeral 14.10.1.4 de las Reglas Comerciales)*

En caso de que el Participante Productor no inicie formalmente operación en el Mercado Mayorista, pero tenga el compromiso de entregar energía eléctrica al haber suscrito un contrato de suministro y se estima que resultará comprando en el mercado ocasional, deberá entregar al CND su garantía local con una anticipación de quince (15) días a la entrada en vigencia de dicho contrato de suministro. El mismo plazo aplicará en aquellos casos en que el Participante consuma para su operación energía eléctrica y resulta deudor en el mercado ocasional.

- (MGP.8) **Período de Vigencia y Renovación de la Garantía.**
- (MGP.8.1) La garantía al ser constituida deberá mantenerse siempre vigente por el monto total de la garantía, lo cual verificará constantemente el CND por su incidencia con las transacciones.
- (MGP.8.2) *Esta garantía será renovada dentro del año siguiente a la última garantía entregada y deberá ser presentada al CND por el Participante, con una anticipación de quince (15) días calendario al inicio del nuevo período. (Numeral 14.10.1.4 de las Reglas Comerciales)*

(MGP.9) **Revisión del Monto del Depósito de Garantía.**

(MGP.9.1) **Revisión anual.**

El monto de la garantía será revisado y ajustado anualmente, según establecen los puntos (MGP.5.1) o (MGP.5.2), dependiendo del tipo de Participante a que corresponda.

MP





(MGP.9.2)

Revisión Interanual.

El CND podrá revisar y ajustar el monto del depósito a un Participante antes de finalizar el año, si hay una variación en el monto de la garantía, considerando lo siguiente:

- a) Cuando la energía estimada a ser comprada por el Participante (ED ó EP) comparada con la energía real comprada en el Mercado Ocasional ó el monto de compra estimado (CEM_{D.LOCAL} ó CEM_{P.LOCAL}) comparado con los montos reales pagados en el Mercado Ocasional, suponga una desviación en términos económicos de mínimo +/- 15% de la garantía vigente.
- b) Cuando cambien los compromisos contractuales de los Participantes y esto involucra una desviación en términos de mínimo +/- 10% del monto de la garantía vigente.
- c) Cuando se den cambios importantes en el Costo Marginal del Sistema, no previstos en la proyección inicial, y que incidan en la valoración de las transacciones en el Mercado Ocasional, que suponga una desviación acumulada en términos económicos de mínimo +/-10% para un período de tres (3) meses consecutivos.

Cuando se modifiquen los montos que deben cubrir las garantías, el Participante tiene quince (15) días calendario para presentar una nueva garantía o modificar la existente.

(MGP.9.3)

Revisión por instrucción de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

Si durante la operación comercial de un Participante se registran casos de morosidad y/o falta de pago, la ASEP solicitará al CND revisar los montos de sus garantías para que éstos cubran dos (2) o más meses de transacciones en el Mercado Ocasional. (Numeral 14.10.1.7 de las Reglas Comerciales)

Por lo anterior, el CND solicitará al Participante la ampliación del monto.

(MGP.9.4)

En caso de que los montos de las garantías se modifiquen por cualquier razón expuesta anteriormente, el Participante tiene quince (15) días calendario para presentar una nueva garantía o modificar la existente.

(MGP.10)

Ejecución de Depósitos de Garantía Local.

Todo Participante que resulte deudor tiene la obligación de pago dentro del plazo que se informa tanto en el Calendario de Liquidación elaborado por el CND (Numeral 14.9.1.4 de las Reglas Comerciales).

(MGP.10.1)

Ante el incumplimiento de pago por parte de un Participante, el CND debe cubrir, en primer lugar la falta de pago con retiros de la garantía. El participante debe reponer el monto correspondiente en un plazo no mayor a 30 días después de su ejecución. (Numeral 14.10.1.9 de las Reglas Comerciales). En tanto no lo haga, seguirá siendo considerado como deudor moroso del Mercado por el monto a reponer. (Numeral 14.10.1.10 de las Reglas Comerciales). El incumplimiento de pago por parte del Participante podrá ser íntegro o parcial.

(MGP.10.2)

Una vez ejecutada la garantía, el monto de la misma será distribuida proporcionalmente entre los Participantes acreedores que corresponda de acuerdo a los montos de las respectivas deudas. El CND deberá notificar formalmente a los participantes el monto acreditado, incluyendo un informe con los detalles adeudados.

(MGP.11)

Incumplimiento de los Participantes locales.

(MGP.11.1)

Un Participante incurre en incumplimiento de pago en los siguientes casos:

- a) Cuando no deposite en la cuenta corriente que mantiene en el Banco de Gestión y Cobranza el monto total que el CND le notifique mediante el Documento de Transacciones Económicas (DTE), que al efecto le haga en relación con sus compromisos por sus transacciones y en el plazo establecido para ello.





- b) Cuando habiéndosele hecho efectiva la garantía de pago de sus transacciones no la restituya en su totalidad
- c) Cuando habiéndosele requerido el aumento del monto depositado como garantía de pago por aumento de su volumen de transacciones, por morosidad y/o falta de pago, no lo haga en los quince (15) días correspondientes.

Cuando un Participante incurre en incumplimiento de pago de acuerdo a lo establecido en los puntos (a, b y c), el CND se lo notificará mediante nota, a través del sistema de intercambio de correspondencia que mantiene el CND con los Participantes.

(MGP.11.2) En la Fecha de verificación de cumplimiento local, el CND verificará si todos los Participantes deudores han depositado los montos adeudados. En caso de que algún Participante deudor no hubiese efectuado tal depósito, el CND enviará notificación ese mismo día al Participante deudor notificándole de tal situación y que la garantía de pago del Agente constituida a favor de ETESA será ejecutada inmediatamente.

(MGP.11.3) Durante el día hábil siguiente de producida la Mora en el Pago local, el CND procederá a ejecutar la garantía constituida a favor de ETESA, así:

- a) En el caso de efectivo depositado en cuenta bancaria de ETESA en el Banco de Gestión y Cobranza, el CND instruirá a este banco para que transfiera la suma en depósito del Participante local deudor, de acuerdo al Documento de Transacciones Económicas (DTE) del mes respectivo, a las cuentas corrientes de los Participantes locales acreedores
- b) En el caso de carta de crédito contingente ("stand by"): El CND preparará un memorando notificando de tal situación de impago al Banco, en el cual el Participante Nacional local ha constituido la carta de crédito, e instruyéndole para que ejecute de forma íntegra o parcial la garantía respectiva.
- c) En el caso de Contrato de depósito en plica: El CND enviará a el Participante Nacional deudor una notificación por parte de ETESA denominado "Aviso de Saldo Impago", con copia al Banco Depositario y además, remitirá al Banco una "Carta de Ejecución de Depósito de Garantía" firmada por ETESA. Ambos documentos estarán determinados por el contenido como sea establecido en este contrato.

(MGP.11.4) De hacerse efectiva la garantía, el CND notificará al Participante deudor esta circunstancia e intimará a reponer el monto correspondiente a su garantía. En tanto no lo haga, seguirá siendo considerado como deudor del Mercado por el monto a reponer.

(MGP.12) **Mora y falta de pago.**

(MGP.12.1) *Las deudas con el Mercado Ocasional sufrirán un recargo a partir de estar en mora, cuya tasa será la denominada Tasa de Mora que fija anualmente la Superintendencia de Bancos. (Numeral 14.10.1.8 de las Reglas Comerciales)*

(MGP.12.1.1) En el marco de lo dispuesto en el artículo 1072- A del Código Fiscal, la Tasa de Mora será de dos (2) puntos porcentuales sobre la Tasa de Referencia Comercial que indique anualmente la Superintendencia de Bancos.

(MGP.12.1.2) Se entenderá como Interés de Mora aquellos intereses que se cobran por un retraso en el pago o el incumplimiento del mismo por parte del Participante, sea íntegro o parcial.

(MGP.12.1.3) El CND procederá a estimar el interés de mora así:

Por año en mora:

$$Im = K \times t$$

Por días en mora:

MP



$$Im = (K \times t \times n) / 360 \text{ días}$$

Donde:

Im = Interés de mora

K = Monto impago o deuda impagada por el Participante del mercado ocasional, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

t = Tasa de mora anual

n = número de días en mora

Año comercial = 360 días.

Nota: Los días en mora (n) en el Mercado Ocasional se contarán a partir del día siguiente en que se efectúa el pago a los Participantes acreedores (fecha efectiva de dinero disponible), de acuerdo al Calendario de Liquidación y Cobranza del mes que corresponda, hasta el día en que el Participante efectúe el pago total de la deuda respectiva.

(MGP.12.1.4) En caso de que la deuda pase de un año a otro, la tasa de mora se calculará así:

$$Im = (K/360 \text{ días}) \times [(t_1 \times n_1) + (t_2 \times n_2)]$$

Donde:

Im = Interés de mora

K = Monto impago o deuda impagada por el Participante del mercado ocasional, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD):

t₁ = Tasa de mora (año 1)

t₂ = Tasa de mora (año 2)

n₁ = número de días en mora del año 1

n₂ = número de días en mora del año 2

Año comercial = 360 días.

(MGP.12.1.5) El monto total de la deuda de un Participante moroso se calculará así:

$$D = K + Im$$

Donde:

D = Monto total de la deuda de un Participante moroso

K = Monto impago o deuda impagada por el Participante del mercado ocasional, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Im = Interés de mora.

(MGP.12.1.6) El monto de interés por mora será informado por el CND al Participante deudor a través del Documento de Transacciones Económicas (DTE) correspondiente al siguiente mes en que éste efectúe el pago de su obligación, con toda la información que respalde los resultados obtenidos y permita al Participante deudor verificar su validez.

(MGP.12.1.7) Para los Participantes acreedores que dejaron de percibir el pago de la obligación del Participante moroso, el CND deberá obtener el monto del interés por mora de acuerdo a





la proporción que le corresponda de la deuda impaga, el cual informará a través del DTE correspondiente al siguiente mes en que éste efectúe el pago de su obligación, con toda la información que respalde los resultados obtenidos y permita al Participante acreedor verificar su validez.

(MGP.12.2) *El CND debe mantener permanentemente informados a los Participantes y a la ASEP sobre las situaciones de incobrabilidad y mora que se registren en la cobranza del Mercado Ocasional. (Numeral 14.9.1.6 de las Reglas Comerciales)*

(MGP.13) **Liberación de la garantía.**

(MGP.13.1) ETESA liberará la garantía constituida por un Participante de acuerdo a las siguientes situaciones:

- Cuando el Participante decida desvincularse del Mercado Mayorista de Electricidad, anunciando el mes hasta el cual efectuará transacciones.
- Cuando el Participante decida constituir otra garantía mediante otro instrumento financiero distinto al inicial.
- Cuando un Agente pierda su condición de Participante del Mercado.

(MGP.13.2) Antes de liberar la garantía, CND/ETESA se asegurará de que el Participante haya cumplido con todas las obligaciones y que haya pagado todas sus deudas derivadas de sus transacciones en el mercado ocasional local o en el MER. Una vez finalice esta verificación, el CND notificará al participante y a partir de la misma, el CND/ETESA contará con un término de 30 días para liberar la Garantía de Pago.

(MGP.13.3) Si el depósito de garantía constituido por el Participante es dinero en efectivo depositado en una cuenta, ETESA transferirá el mismo, o su remanente, al banco que el Participante le indique para tal fin y le notificará al Participante.

(MGP.13.4) Si el depósito de garantía se constituyó mediante la apertura de una carta de crédito contingente, la misma le será devuelta formalmente al Participante.

(MGP.13.5) En caso de que la garantía se haya constituido a través de contrato de cuenta en plica, se procederá a dar por finalizado formalmente el mismo. Posteriormente, el CND procederá a transferir el dinero al banco que el Participante informe para tal fin y notificará al mismo de ello.

(MGP.14) El CND mantendrá en el área privada de la WEB, que es de acceso a todos los participantes, el listado actualizado de todos los participantes, garantías y montos vigentes.

(MGP.15) **Procedimiento para La Empresa de Transmisión**

(MGP.15.1) El objetivo es establecer las pautas para la determinación y administración de los Depósitos de Garantía (o simplemente llamadas "garantías") que debe presentar La Empresa de Transmisión.

(MGP.15.2) La Empresa de Transmisión deberá integrar una garantía calculada por el CND, la cual deberá ser suficiente para cubrir sus transacciones de un mes, producto de sus compromisos en el Mercado, que se reflejen en los Documentos de Transacciones Económicas.

Para el cálculo de la garantía se tomará en cuenta:

- La compensación estimada por generación desplazada, producto de indisponibilidades temporales o permanentes y restricciones activas en la red de transmisión.
- La compensación estimada por generación obligada, producto de indisponibilidades temporales o permanentes y restricciones activas en la red de transmisión.
- La compensación estimada por las compras en el Mercado mayorista de Electricidad y por los Servicios Auxiliares Generales y Especiales, Generación Obligada, Compensaciones





de Potencia y pérdidas de transmisión cuando realicen la carga de sus Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para transmisión (SAEBt).

(MGP.15.3) Para efectos de los cálculos, tiempos de ejecución y otros aspectos relativos a la garantía que debe integrar la Empresa de Transmisión, ésta se regirá por los mismos requerimientos que le aplican a los Participantes del mercado y que son establecidos en esta metodología.

(MGP.15.4) Determinación del Valor de las Garantías para la Empresa de Transmisión

(MGP.15.4.1) Generación Obligada.

a) El CND deberá estimar la energía a asignar en generación obligada a la Empresa de Transmisión Eléctrica, para los doce (12) meses del siguiente año.

Para ello se basará en la diferencia entre las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.2 Cálculo de la política con restricciones) y las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP 3.1 Cálculo de la política sin restricciones), siempre que esta diferencia sea positiva.

Los datos a utilizar son los que corresponden a la semana de despacho previo a la realización de los cálculos de la garantía.

b) Costo de la energía asignada en Generación Obligada:

La energía a asignar en generación obligada deberá estar evaluada a la diferencia entre el Costo Variable aplicable al despacho de la unidad que está obligada y el Costo Marginal que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previo a la semana en la que se realiza el cálculo de la garantía.

$$PGO_i = (GO_i \times (CV_i - CM_i))$$

Donde:

PGO_i = Pago estimado por la generación obligada asignada mensualmente a la Empresa de Transmisión Eléctrica, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

GO_i= Energía mensual en generación obligada determinada en el punto a.

CM_i = Costo Marginal promedio mensual, que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).

CV_i = Costo Variable Promedio Mensual, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).

i = mes a evaluar

(MGP.15.4.2) Generación Desplazada.

a) El CND deberá estimar la energía a asignar a la Empresa de Transmisión Eléctrica en generación desplazada, para los doce (12) meses del siguiente año.

Para ello se basará en la diferencia entre las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1 Cálculo de la política sin restricciones) y las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP 3.2 Cálculo de la política con restricciones), siempre que esta diferencia sea positiva.

Los datos a utilizar son los que corresponden a la semana de despacho previo a la realización de los cálculos de la garantía.

La energía desplazada a reconocer será:





Si $Esrt > Ec$;
 $GD = Ec - Ert$
 Si $Esrt < EC$
 $GD = Esrt - Ert$

GD= Energía mensual desplazada a reconocer al Participante

Ec= Energía mensual en contratos del Participante

Esrt= Energía mensual del Participante que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1 Cálculo de la política sin restricciones).

Ert= Energía mensual del Participante que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.2 Cálculo de la política con restricciones).

b) Costo de la energía asignada en Generación Desplazada:

La energía reconocida como generación desplazada será evaluada a la diferencia entre el Costo Marginal Promedio Mensual y el Costo Variable promedio mensual aplicable al despacho, que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo de la garantía.

$$PGD_i = \sum_{1}^p (GD_i \times (CM_i - CV_i))$$

Donde:

PGDi = Pago estimado por la Generación Desplazada asignada mensualmente a la Empresa de Transmisión eléctrica, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

GDi = Energía desplazada reconocida mensualmente al Participante y determinada en el punto a.

CMi = Costo Marginal Promedio Mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).

CVi = Costo Variable Promedio Mensual del Participante, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).

i = mes a evaluar

p= cantidad de participantes

(MGP.15.4.3)

Carga de SAEbt

Cuando la Empresa de Transmisión compre energía en el Mercado Mayorista de Electricidad para la carga de sus SAEbt, se le aplicará los siguientes procedimientos para estimar los montos de garantías:

a. Por compras en el mercado ocasional,

ED_i = Energía mensual prevista a ser comprada en el mercado ocasional, expresados en megavatios-hora (MWh).

Costo de la energía a comprar en el mercado ocasional:

La energía mensual deberá estar evaluada al Costo Marginal mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo.

$$CEM_{D.Local} = \max_{i=1}^n (ED_i \times CMM_i)$$

Donde:

$CEM_{D.LOCAL}$ = Compra de Energía mensual máxima prevista en el Mercado Ocasional, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

CMM_i = Costo Marginal mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que





se realiza el cálculo, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).

n = número de meses a evaluar

b. Servicios Auxiliares Generales. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SAG_P = \frac{\sum_{i=1}^n (SAG_i)}{12}$$

Donde:
SAG_p = Servicio Auxiliar General promedio previsto, expresados dólares de los Estados Unidos de América (USD).

SAG_i = Servicio Auxiliar General mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar

c. Generación Obligada. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$GO_P = \frac{\sum_{i=1}^n (GO_i)}{12}$$

Donde:
GO_p = Generación obligada promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

GO_i = Generación obligada mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar

d. Compensación de Potencia. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$CP_P = \frac{\sum_{i=1}^n (CP_i)}{12}$$

Donde:
CP_p = Compensación de potencia promedio previsto, expresados en balboas (B/.).
CP_i = Compensación de potencia de los últimos doce (12) meses, dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

e. Seguimiento de Demanda. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SD_P = \frac{\sum_{i=1}^n (SD_i)}{12}$$

Donde:
SD_p = Seguimiento de demanda promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

MP





SD_i = Seguimiento de demanda de los últimos doce (12) meses, dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

f. **Pérdidas de Transmisión (P_i)**. El CND utilizará los montos históricos de los últimos doce (12) meses para aplicar la siguiente ecuación:

$$P_{i_p} = \frac{\sum_{i=1}^n (P_{i_i})}{12}$$

Donde:

P_{i_p} = Pérdidas de transmisión promedio, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

P_{i_i} = Pérdidas de transmisión de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar

Cuando no existan datos históricos, ETESA tendrá que suministrar el consumo estimado mensual de los SAEBt., para la estimación de las garantías correspondiente.

(MGP.15.4.4) El monto total de la garantía será la suma de los montos calculados en el (MGP.15.4.3) y el monto máximo de la evaluación de la sumatoria mensual de las variables consideradas en los puntos (MGP.15.4.1) y (MGP.15.4.2) de esta metodología:

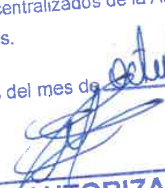
$$GARANTÍA_{LOCAL} = CEM_{D.Local} + SAG_P + GO_P + CP_P + SD_P + P_{i_p} +$$

$$MAX \sum_{i=1}^n (PGO_i + PGD_i)$$

n = número de meses a evaluar

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 6 días del mes de octubre 2026


FIRMA AUTORIZADA





PANAMA, 05 DE OCTUBRE DE 2026

RESOLUCIÓN No.669-2026 D.G.**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota **DENSYPs-CIdeFT-554-2026 de 7 de septiembre de 2026** y con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, a través de la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones de Salud, presenta para la consideración del Director General, la recomendación que el Pleno de la Comisión realiza para la **modificación de la descripción del renglón, específicamente la concentración del renglón ACALABRUTINIB 100mg, cápsula, V.O.**, en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes de inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia (CFT) de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante el CFT local, la solicitud, quienes deberán elaborar un informe preliminar, el cual deberán sustentar los requisitos mínimos establecidos en este artículo;

Que el Servicio de Hematología de Ciudad de la Salud, solicitó la modificación de la forma farmacéutica de dosificación en la descripción del renglón **ACALABRUTINIB 100mg, cápsula, V.O.** indicando como motivo para la modificación "*mejora tecnológica en la presentación farmacéutica del medicamento. Esta nueva presentación en comprimido contiene maleato de Acalabrutinib, una sal que presenta una mayor solubilidad a pH alto. Con esta modificación en la sal se puede administrar concomitantemente con agentes reductores de la acidez gástrica como los inhibidores de bomba de protones (IBP), los antiácidos y los antagonistas del receptor H2(ARH2).*";

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Página 1 de 2





Que en la Sesión Ordinaria No. 21-2026 de 18 de junio y 25-2026 de 23 de julio de 2026, luego de analizar el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al director general, la **MODIFICACIÓN de la descripción de la forma farmacéutica de dosificación del renglón ACALABRUTINIB 100mg, cápsula, V.O., incluyendo "comprimidos recubiertos"**;

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en el criterio: **"Se amplía la descripción del renglón incluyendo formas farmacéuticas de dosificación que favorecen el proceso de adquisición y abastecimiento del mismo"**;

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **MODIFICACIÓN** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, la forma farmacéutica de dosificación descrita del renglón ACALABRUTINIB 100mg, cápsula, V.O., incluyendo "comprimidos recubiertos", el cual quedará descrito así:

ACALABRUTINIB 100mg, cápsula o comprimido recubierto, V.O.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **MODIFICACIÓN** de la forma farmacéutica de dosificación en la descripción del renglón ACALABRUTINIB 100mg, cápsula, V.O., en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras y Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo y las existencias del renglón ACALABRUTINIB 100mg, cápsula, V.O., para prevenir el desabastecimiento institucional.

CUARTO: ORDENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



ACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General



MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General

MYR TUG/VS/MTM/BVdeH

Página 2 de 2





Caja de Seguro Social

Unidad Ejecutora

"Fiel Copia de su Original"

Nombre:

María Teresa Mora Marín

Cargo:

Farmacéutica Secretaria Técnica - CdeFT.

Firma:

María Teresa Mora

Fecha:

05 octubre de 2026

Hago constar que la firma que antecede es del custodio del original de este documento:

Nombre:

Vicente G. Luciani E

Cargo:

Presidente de la CFT.

Firma:

Vicente G. Luciani E

Fecha:

05-07-2026





Alcaldía de San Miguelito

Decreto Alcaldicio No. 16 - 2026

del 21 de octubre de 2026

“Que prohíbe la venta, el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas en la ruta de los desfiles patrios y dispone el cierre de las oficinas municipales.”

CONSIDERANDO

Que durante el mes de noviembre la República de Panamá conmemora las fechas históricas que marcaron el surgimiento y la consolidación de nuestra Nación, acontecimientos que representan el esfuerzo, la determinación y el compromiso de distintas generaciones de panameños con la construcción de un país libre y soberano.

Que los desfiles patrios constituyen una de las principales expresiones de estas celebraciones, al reunir a estudiantes, docentes, instituciones públicas y a la ciudadanía en general, en actos destinados a rendir homenaje a nuestros símbolos nacionales y a preservar los valores cívicos que forman parte de nuestra identidad.

Que, dada la importancia de estas conmemoraciones y la concurrencia de personas a lo largo de las rutas de los desfiles, resulta necesario adoptar medidas que contribuyan al desarrollo ordenado de las actividades, en un ambiente de respeto, seguridad y tranquilidad para los participantes y espectadores.

Que corresponde a la Alcaldía del Distrito de San Miguelito, adoptar las medidas administrativas necesarias para contribuir al adecuado desarrollo de las celebraciones patrias y disponer lo pertinente respecto del funcionamiento de las oficinas municipales durante estas fechas.

Por tanto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, la Alcaldesa de San Miguelito,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROHÍBE la venta, el consumo y el expendio de bebidas alcohólicas a lo largo de la ruta donde se desarrollen los desfiles patrios en el distrito de San Miguelito, durante los días tres (3), cuatro (4) y veintiocho (28) de noviembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas que incumplan la prohibición establecida en el artículo anterior serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con multas de cincuenta balboas (B/.50.00) a quinientos balboas (B/.500.00), sin perjuicio del decomiso de la mercancía correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Policía Nacional, los inspectores municipales, los funcionarios de Cumplimiento y los jueces comunitarios de paz diurnos y nocturnos del distrito de San





Miguelito velarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena el cierre de las oficinas municipales del distrito de San Miguelito durante los días tres (3), cuatro (4), cinco (5) y diez (10) de noviembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado y firmado en la Alcaldía de San Miguelito el 21 de octubre de 2026


Irma E. Hernández Berrío.
Honorable Alcaldesa del Distrito de San Miguelito


Alexander Bernal Chanis
Secretario General



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo que dispone el artículo 777 del código de comercio de la República de Panamá, yo, **EMILIO ZHANG MOU TSE**, varón, panameño extranjero con cédula de identidad personal No. PE-11-1454, residente en el corregimiento de Cerro Punta, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, propietario del establecimiento comercial denominado **BAR Y BILLAR CERRO PUNTA**, con aviso de operaciones PE-11-1454-2018-567325, ubicado en el corregimiento de Cerro Punta, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, he traspasado este establecimiento comercial a **VICTOR JOSÉ WONG WANG**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-865-402, residente en el corregimiento de Cerro Punta, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí. L. 202-141646970. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Por este medio, yo, **JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO CABRERA**, varón, panameño, casado, comerciante, vecino de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-99-937, en mi calidad de propietario del negocio denominado, **RESTAURANTE BAR AMARETO**, amparado con el aviso de operación número 4-99-937-2014-428764, ubicado en Montilla corregimiento de San Pablo Viejo, ciudad e David, distrito de David, provincia de Chiriquí, hago constar que he traspasado el mencionado negocio al señor **JOSÉ EMILSO PITTI PITTY**, varón, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 4-768-1169, al tenor de lo que establece el Código de Comercio en su artículo 777. José De La Rosa Castillo Cabrera, cédula 4-99-937. L. 202-141613077. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio yo, **CARLOS ANTONIO YAU CHONG**, hombre de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-885-2296, con residencia localizable en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Betania, urbanización El Dorado, casa s/n, en calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **MINISUPER KENETH**, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número 8-885-2296-2013-374003, a la señora **ERIKA ALICIA ZHANG**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-955-344, con residencia localizable en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización Condado del Rey, calle principal. Dicho establecimiento comercial se dedicará a la actividad económica principal de minisúper en el local comercial, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, urbanización Don Bosco, centro comercial Don Bosco, local No. 6. Panamá a la fecha de presentación. Carlos Antonio Yau Chong, cédula No.8-885-2296, Erika Alicia Zhang., cédula No. 8-955-344. L. 202-141701150. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Se hace del conocimiento del público en general que se procederá el traspaso del aviso del establecimiento comercial denominado **SONAROMA**, dedicado a las actividades comerciales de cafeterías (56121), restaurantes (5611) y venta de licor como acompañamiento (56113), el referido aviso de operación se encuentra actualmente a nombre de la sociedad



EMPRESA DE SERVICIOS JHOBATECH, S.A., con Ruc No. 155713470-2-2021, DV 69, representada legalmente por **MARÍA CAMILA AMAYA**, con pasaporte No. E-8-200075, propietaria del establecimiento comercial ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, urbanización Obarrio, calle 54 Este, amparado bajo el aviso de operación No. 155713470-2-2021-2021-574275681, por este medio comunica que procederá al **TRASPASO** del aviso de operaciones 574275681 a favor de la sociedad **NEUTRO SOCIAL GROUP, S.A.**, con RUC No.155779120-2-2026, DV 51, representada legalmente por Ernesto Issac Castillo Stuart, sociedad que opera bajo la razón comercial **SONAROMA SOCIAL CLUB**, con aviso de operación No. 155779120-2-2026-2026-574430421, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, urbanización Obarrio, calle 54, edificio Sonaroma, dedicada a la actividad comercial de restaurantes. La presente publicación se realiza para los efectos legales correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, por tres (3) días consecutivos. L. 002420128. Primera publicación.



EDICTOS


GOBIERNO NACIONAL
• CON PASO FIRME •

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°169-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: ARQUIMEDES JOEL SOLIS SOLIS Y OTROS, nacionalidad, PANAMEÑA de sexo, MASCULINO, estado civil, SOLTERO, mayor de edad con número de identidad personal N°2-736-1496, con residencia en, EL CORTEZO, corregimiento, TOZA, distrito de NATA, provincia de, COCLE; con ocupación, AYUDANTE GENERAL CALESA, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional, ubicado en la provincia de, COCLE, distrito de, NATA corregimiento de TOZA, lugar, EL CORTEZO dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUIS EDUARDO BETHANCOURT **SUR:** CALLE DE TOSCA DE 12.80M DE ANCHO A LA VIA PRINCIPAL, A LA ENEA **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SUSANA FILOMENA AGUILAR DE SOLIS **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FELIX JARASAN CHANIS SOLIS- TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BLANCA MERCEDES PADRON.

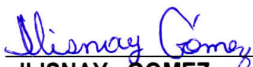
Con una superficie de 0 hectáreas, más, 6809, metros cuadrados, con, 56 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-354-2020 del 14 de SEPTIEMBRE del año 2020

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de TOZA se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (19) días del mes de AGOSTO del 2026

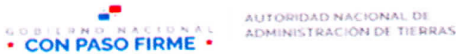
Firma: 
Nombre: ILISNAY GOMEZ
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-140523713





DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N° 170-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: **ELAYNE YANGUEZ FLORES**, nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo, **FEMENINO**, estado civil, **CASADA**, mayor de edad con número de identidad personal **N°3-115-178**, con residencia en, **RIBAZO**, corregimiento, **PENONOME (CABECERA)**, distrito de **PENONOME**, provincia de, **COCLE**; con ocupación, **ABOGADA**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional, ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **PENONOME** corregimiento de **PENONOME**, lugar, **EL RIBAZO** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA 12.00M HACIA OTROS LOTES HACIA CALLE PRINCIPAL- QUEBRADA SIN NOMBRE 3.00M **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NICOLAS MARTINEZ FERNANDEZ **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MICHELLE ANDREINA MARTINEZ PEREZ **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANDRES EDGARDO MARTINEZ FERNANDEZ.

Con una superficie de **0 hectáreas**, más, **1553**, metros cuadrados, con, **08** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ - 2-226-2023** del **22** de **MAYO** del año **2023**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **PENONOME** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(17)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del **2026**

Firma:

Nombre: **ILISNAY GOMEZ**

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-140758736

EDICTO No-148

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) JULIO CESAR FLORES, varón, panameño, mayor de edad, casado, con
cédula No-8-713-72, residente en la Barriada El Espino, cerca de la Iglesia Católica, Casa No-19,
Calle Paris, Celular No-6630-5027 y PLACIDA ESTERVINA FLORES RODRIGUEZ, mujer,
panameña, mayor de edad, soltera, con cédula No-8-199-2585, residente en El Nazareno cerca La
Iglesia Católica, Calle Paris, Casa No-18, Celular No-6561-4684-----

En sus propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PARIS de la
Barriada EL ESPINO Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION,
distingue con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: SERVIDUMBRE QUEBRADA PERDIZ CON: 27.890 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 24.983 MTS
ESTE: CALLE PARIS CON: 25.000 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.014 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS
CON TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS
(597.3283 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de septiembre de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, 30 (treinta) de septiembre de
Dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

202-141711860

Liquidación.....

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO No. 016-4-2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION EN LA DIRECCION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que los Señores **OSCAR ELIECER GAITAN PIMENTEL**, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 6-719-2224, de nacionalidad panameña, residente en el lugar La Raya , corregimiento El Toro, distrito Las Minas, provincia de Herrera y **ELEICER JOEL GAITAN PIMENTEL**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-714-1399, nacionalidad panameña, residente en el lugar La Raya, corregimiento El Toro, distrito Las Minas, provincia de Herrera, han solicitado ante la **ADMINISTRACION REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI)**, mediante Solicitud No. **ADJ-6-97-2017**, fechada 20 de diciembre de 2017, la adjudicación a título oneroso de un lote de terreno baldío nacional con una superficie de **7has + 1,076.34m2**, ubicado en el lugar La Raya, corregimiento El Toro, distrito Las Minas, provincia de Herrera, y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

- Norte:** Terrenos Nacionales Ocupados por Sebedo Pimentel Gómez
- Sur:** Finca No. 34432, Documento No. 898576, Código No. 6104, Prop. de Sabino Ramos Pimentel y otros, Quebrada sin nombre 3.00Mts, Talud borde, Quebrada 3.00mts
- Este:** Finca No. 32268, Documento No. 822546, Código No. 6104, Prop. de José Félix Pimentel Pimentel y otros, Quebrada sin nombre 3.00Mts
- Oeste:** Finca No. 32264, Documento No. 822425, Código No. 6104, Prop. de José del Carmen Pimentel Moreno, Camino La Miel El Rascado, Rodadura de Tosca 12.00, Al Rascador, a La Miel

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa Comunitaria de Justicia y Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 17 días del mes abril de 2026.

LIC. BLANCA ROSA RODRIGUEZ RUIZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI-HERRERA
k/c

LIC. TANIA BALLESTEROS

Gaceta Oficial

202-141698509

Liquidación.....



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 35-2026

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, la señora **AZARIA NALLELY RAMOS MURILLO**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad Panameña, estado civil soltera, Instructora Vial, portadora de la cedula de identidad personal No.1-721-2183, con domicilio en SAN JOSE, Corregimiento de LOS LLANOS, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-57-2023 fechada 2 de Junio de 2023, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) lote de tierra **baldía nacional** con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON CINCO DECIMETROS (0HAS+9118.05M²)**, las cuales se encuentran localizadas en EL TIJERA, Corregimiento de EL TIJERA, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** CAMINO SIN NOMBRE DE PASO HONDO A CERRO DE PAJA DE 6.00 METROS DE ANCHO.
- SUR :** FOLIO REAL No.20204 (F), ROLLO 22851, DOCUMENTO No.6, CODIGO DE UBICACIÓN 6303, PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL MAURE. CARRETERA SIN NOMBRE DE 15.00 METROS DE ANCHO A LOS LLANOS Y A EL TIJERA, RODADURA DE MATERIAL SELECTO.
- ESTE :** CALLE SIN NOMBRE DE 15.00 METROS DE ANCHO A LOS LLANOS Y A EL TIJERA, RODADURA DE MATERIAL SELECTO.
- OESTE:** FOLIO REAL No.20204 (F), ROLLO No.22851, DOCUMENTO No. 6, CODIGO DE UBICACIÓN 6303, PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL MAURE.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de OCU del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Chitré, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de 2026, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA:
LICDA. BLANCA ROSA RODRIGUEZ
Directora Regional - ANATI-HERRERA

FIRMA:
LICDA. TANIA BALLESTEROS
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial
Liquidación 202-141699244

/jovana.

